



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 11 de octubre de 2019
DM-1550-2019

Señor
Maykol Rodríguez Araya
Área de Modernización del Estado
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Estimado señor:

En atención a su oficio sin número de 7 de octubre de 2019, recibido en esa misma fecha, en el que solicita se inicie procedimiento administrativo en contra de las funcionarias Silvia Calderón Umaña y Andrea Marín Montero, por las manifestaciones realizadas por ellas en los oficios fechados 29 de marzo y de 6 de agosto de los corrientes, por considerar que infringieron el artículo 30 numeral 10) y que incurrieron en la prohibición del artículo 31 numeral 10) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo N°16768-PLAN de 30 de enero de 1986), lo siguiente:

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL DESPACHO MINISTERIAL PARA RESOLVER LA PRESENTE GESTIÓN:

La presente gestión fue presentada por funcionario Maykol Rodríguez Araya para ante el Despacho Viceministerial del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); sin embargo, debe considerarse que si bien el señor Luis Daniel Soto Castro, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con los artículos 47 numeral 4) y 48 numerales a), b), c) y d) de la Ley General de Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978) y 77 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica funge como superior jerárquico inmediato del personal de MIDEPLAN; es este Despacho Ministerial el competente para resolver respecto del inicio de un eventual procedimiento administrativo ordinario (artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) o sumario (artículos 320 a 326 de la Ley General de la Administración Pública) así como la aplicación del régimen disciplinario establecido en los artículos 61 a 76 Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Esta competencia resulta de las siguientes normas:

1.- El artículo 141 de la Constitución Política, que designa a los Ministerios de Gobierno para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 2

2.- Los artículos 25 numeral 2) y 28 de la Ley General de Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978), que en lo tocante a las competencias de los Ministros de Gobierno, indican:

“Artículo 25.-

(...)

2. Salvo lo que dispone la Constitución Política respecto del Poder Ejecutivo, el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la República para avocar el conocimiento, conjuntamente con aquél, de cualquiera de los asuntos de su competencia.

Artículo 28.-

1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.

2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:

a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;

(...)

d) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo ley que desconcentre dicha potestad;

e) Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;

(...)

j) Las demás facultades que les atribuyan las leyes.” (El destacado es suplido)

3.- Los artículos 102 inciso c), 103 numerales 1) y 3) y 104 de la Ley General de la Administración Pública, que respecto de la relación jerárquica, en lo conducente, disponen:

“Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

(...)

c) Ejercer la potestad disciplinaria;

(...)

Artículo 103.-

1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.

(...)





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 3

3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.

Artículo 104.-

1. En silencio de la ley, **el jerarca podrá** nombrar, **disciplinar** y remover **a todos los servidores del ente**, de conformidad con los artículos 191, 192 y de la Constitución Política.

(...)"

4.- En el caso específico de MIDEPLAN, el artículo 5 de la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974), en lo que interesa, dispone lo siguiente:

"Artículo 5°.- **El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica estará a cargo del Ministro de Planificación**, a quien nombrará y podrá remover libremente el Presidente de la República.

(...)"

En razón de lo anterior, conoce de la presente gestión interpuesta por el funcionario Araya Rodríguez, este Despacho Ministerial y no el Despacho Viceministerial.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio sin número de 6 de agosto de 2019, recibido el 7 de agosto de 2019, suscrito por las funcionarias Silvia Calderón Umaña y Andrea Marín Montero, se tuvo noticia primigenia y oficial de aparentes situaciones de incompatibilidad en la convivencia ocurridas a lo interno de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (STSNCS) del Área de Modernización del Estado (AME) de este Ministerio.

2.- Las funcionarias adjuntaron al oficio referido supra, copia del oficio sin número de 29 de marzo de 2019, dirigido al señor Luis Román Hernández, Gerente del AME y que también fue puesto en conocimiento de la señora Adela Chaverri Tapia, otrora Jefa de la STSNCS, recibidos por ambos en esa misma fecha, en el cual la funcionaria Marín Montero expuso situaciones médicas personales e incompatibilidades que desde su punto de vista se estaban presentando entre ella y usted.

3.- En ambos oficios, las funcionarias separada y conjuntamente, respectivamente, realizaron diversas solicitudes ante las distintas autoridades de MIDEPLAN.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 4

4.- El señor Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, procedió a consultar las acciones realizadas por la Gerencia del Área de Modernización del Estado (GAME) así como su propuesta para atender la aparente situación de desavenencia y para prevenir la afectación de las tareas de interés público a cargo de la STSNCS.

5.- La GAME señaló haber autorizado personalmente las solicitudes planteadas por la funcionaria Marín Montero y en reunión sostenida con el señor Viceministro en fecha 20 de agosto de 2019, se acordó que la GAME presentaría una propuesta de respuesta a la petición formulada por ambas funcionarias.

6.- Dicha propuesta así como los ajustes que el señor Viceministro consideró pertinentes generaron el Memorando N°DVM-022-2019 de 6 de setiembre de 2019, el cual, en lo conducente, dispuso:

“(...) con el propósito de atender temporalmente la solicitud, y a la espera de la realización del estudio de clima organizacional solicitado por los funcionarios del Área de Modernización del Estado, que nos permitirá realizar una valoración integral. Hemos solicitado al Señor Luis Román Hernández, Gerente del Área su colaboración con lo siguiente:

- 1. La permanencia de los tres funcionarios en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, contemplando las necesidades de personal actuales y futuras que posee la unidad organizacional. El señor Rodríguez, será ubicado en un nuevo espacio físico que mantenga las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones, esto para los días en los que trabaje de forma presencial en la institución.*
- 2. Temporalmente la coordinación externa con los Contralores de Servicios del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y los compromisos del plan de trabajo de la Secretaría, se atenderán únicamente a través de la Gerencia del Área y las funcionarias Calderón y Marín. Por su parte, el señor Rodríguez atenderá las asignaciones directas realizadas por la Gerencia, que contribuyan con su formación profesional y experiencia laboral a los diferentes productos a cargo del Área de Modernización del Estado.*
- 3. Se mantienen los acuerdos institucionales de trabajo en casa para los colaboradores Andrea Marín Montero y Maikol Rodríguez Araya, quienes ya poseen esta modalidad laboral. La Gerencia del Área valorará la conveniencia de otorgar o ampliar los días de trabajo en casa para los tres colaboradores, según las funciones asignadas.*
- 4. Las reglas del respeto, cordialidad, y el trabajo en equipo deben mejorarse y mantenerse como una forma de trabajo dentro de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y en toda el Área de Modernización del Estado, para lo cual de manera conjunta procuraremos un adecuado clima organizacional.*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 5

5. Tanto la Gerencia del Área de Modernización del Estado como este Despacho, daremos seguimiento a esta situación, con el afán de mejorar las relaciones interpersonales.

6. La Gerencia del Área de Modernización del Estado, continuará llevando a cabo las reuniones de coordinación necesarias con la Secretaría Técnica, de forma tal que se coadyuve en el desarrollo del Plan de Trabajo de la Secretaría.

Con las medidas temporales previamente mencionadas y a la espera de la valoración integral que nos permitirá considerar el estudio de clima organizacional en proceso, para el Área de Modernización del Estado; les reiteramos nuestra disposición de trabajar junto con la Gerencia del Área en solventar las situaciones presentadas."

7.- Mediante oficio sin número de 13 de setiembre de 2019, recibido en esa misma fecha, el funcionario Rodríguez Araya, procedió a manifestarse respecto a lo dispuesto en Memorando N°DVM-022-2019 y solicitó expresamente, se le extendiera certificación del documento de origen, junto con la lista de las personas que tuvieron acceso y no se remitiera documento alguno a su expediente personal hasta que se resolviera su gestión.

8.- Mediante Memorando N°DVM-065-2019 de 23 de setiembre de 2019, el señor Viceministro emitió respuesta, aclarando particularmente que:

"(...)

a.- De los oficios remitidos por las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero, a la GAME y a los Despachos Ministeriales no se desprende que sus peticiones constituyan una denuncia o reclamo formal, que justificara el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del funcionario Rodríguez Araya.

b.- La Administración en ningún momento ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario (artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) o sumario (artículos 320 a 326 de la Ley General de la Administración Pública) ni la aplicación del régimen disciplinario establecido en los artículos 61 a 76 Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de los cuales sí podría resultar perjuicio grave para la persona en contra de quien se sigue, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos y en cuyo trámite, indubitablemente la Administración debe promover, conceder y respetar todas las garantías del debido proceso.

c.- En consecuencia, el Memorando N°DVM-022-2019, no constituye el acto final de ningún procedimiento administrativo seguido en contra del funcionario Rodríguez Araya, ni le considera responsable de alguna violación a sus deberes y obligaciones como





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 6

funcionario público ni le impone ninguna sanción o medida disciplinaria, preventiva o definitiva y tampoco realiza ninguna valoración respecto de su desempeño profesional o personal.

d.- La Administración, en el ejercicio de sus potestades y obligaciones como ente patronal y como responsable del servicio público a cargo de la STSNCS, a fin de prevenir el deterioro del entorno laboral a lo interno de la STSNCS y coadyuvar con el bienestar integral tanto de las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero como del funcionario Rodríguez Araya, así como de causar la mínima afectación al interés público, de previo a la emisión del Memorando N°DVM-022-2019, consultó el criterio experto de la profesional en psicología de Oficina Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) y consideró las observaciones y recomendaciones de la GAME como jefatura inmediata, entre ellas, las manifestaciones respecto de las reuniones sostenidas entre la GAME con el funcionario Rodríguez Araya en tratándose de los aparentes problemas de convivencia a lo interno de la STSNCS y la anuencia del Sr. Rodríguez Araya para con los acuerdos preliminares alcanzados en la reunión del 20 de agosto de 2019, que convertía en innecesaria otra reunión en el Viceministerio con el funcionario Rodríguez Araya para los mismos efectos.

Asimismo, posteriormente, añadió:

"(...)

8.- De igual forma, valga reiterar al funcionario Rodríguez Araya que la nueva distribución de tareas dispuesta para la STSNCS en Memorando N°DVM-022-2019 en modo alguno califica su desempeño laboral ni está orientada a causarle perjuicio alguno, mucho menos en su currículum, (...)"

III.- SOBRE EL FONDO:

Procede conocer del reclamo formal interpuesto por el funcionario Rodríguez Araya en el cual solicita se inicie procedimiento administrativo en contra de las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero, como sigue:

1.- Tal como se reseñó anteriormente, la Administración a través del señor Soto Castro, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, mediante los Memorandos DVM-022-2019 y DVM-065-2019, en el ejercicio de sus potestades y obligaciones como ente patronal y como responsable del servicio público a cargo de la STSNCS, a fin de alcanzar un impacto positivo en el entorno laboral a lo interno de la STSNCS y de coadyuvar con el bienestar integral tanto de las funcionarias Calderón Umaña y Marín





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 7

Montero como del funcionario Rodríguez Araya, así como de causar la mínima afectación al interés público, con carácter provisional -en tanto se ejecuta y obtienen los resultados del estudio de clima organizacional solicitado por las personas funcionarias del AME-, realizó en coordinación con la GAME, una redistribución de las tareas, de acuerdo con las capacidades, preparación y requisitos de los puestos ocupados por las personas funcionarias de la STSNCS.

2.- En tratándose de los motivos que el funcionario Rodríguez Araya expone para fundamentar su solicitud de iniciar un procedimiento administrativo en contra de las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero, corresponde señalar lo siguiente:

a.- En los oficios sin número de 29 de marzo y de 6 de agosto ambos de 2019, las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero exponen su punto de vista, respecto de situaciones de incompatibilidad en la convivencia ocurridas a lo interno de la STSNCS y hacen referencia a la ejecución de las tareas a cargo del funcionario Rodríguez Araya, sin embargo, lo cierto es que, tal y como lo indicó el señor Viceministro en el Memorando DVM-065-2019, a partir de tales manifestaciones la Administración no ha considerado al funcionario Rodríguez Araya responsable de alguna violación a sus deberes y obligaciones como funcionario público ni le ha impuesto ninguna sanción o medida disciplinaria, preventiva o definitiva y tampoco ha realizado ninguna valoración respecto de su desempeño profesional o personal.

b.- Las evaluaciones del desempeño que durante su período de servicio en MIDEPLAN han sido realizadas al funcionario Rodríguez Araya han sido ejecutadas por las personas con la investidura, puesto y cargo que las facultan para ello, como sigue:

i.- La evaluación del período de prueba para ingresar al régimen de servicio civil, fue realizada por la señora Adela Chaverri Tapia, otrora Jefatura de la STSNCS, en su condición de jefa inmediata, de conformidad con los artículos 20 inciso f), 30 y 31 del Estatuto de Servicio Civil (Ley N°1581 de 30 de mayo de 1953), 19 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (Decreto Ejecutivo N°21 de 14 de diciembre de 1954) y 6, 8 y 30 numeral 6) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

ii.- La evaluación del desempeño del período 2018 fue realizada por la señora Jessica Alvarado Lizano, Jefatura de la Unidad de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en razón de que al momento de hacerse la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 8

evaluación del desempeño, el funcionario Rodríguez Araya no había completado un año de servicio en MIDEPLAN y habiendo estado a las órdenes de varias Jefaturas, la calificación correspondía a aquella a cuyo cargo hubiera estado más tiempo, al tenor de los artículos 41, 42, 43 y 44 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y 6 y 30 numeral 6) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

iii.- A partir de lo anterior, debe descartarse la infracción del artículo 30 numeral 6) y el incurrimento en la prohibición del artículo 31 numeral 10) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica alegada, toda vez que las evaluaciones de desempeño han sido realizadas por las Jefaturas correspondientes y no por las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero.

c.- Respecto de la legitimidad activa con la que tanto las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero como el funcionario Rodríguez Araya han acudido a sus superiores jerárquicos a fin de realizar observaciones y peticiones así como a comunicar asuntos de su interés, del de la STSNCS y de MIDEPLAN, la entiende este Despacho como parte de las obligaciones que el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica les impone. Al respecto, obsérvese que:

i.- El artículo 29 numeral 9) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, asigna a las personas funcionarias el deber de hacer del conocimiento de sus superiores las observaciones que puedan prevenir un resultado dañoso o un perjuicio. Tal norma indica:

"Artículo 29. – De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, 71 del Código de Trabajo y otras disposiciones del presente Reglamento, son obligaciones de los servidores del Ministerio:

(...)

9) Comunicar verbalmente o por escrito a los superiores jerárquicos las observaciones que su experiencia y conocimiento les sugieran para prevenir daños o perjuicios a los intereses del Ministerio, a los de sus compañeros de trabajo y a las personas que eventualmente o permanentemente se encuentren dentro de los lugares en que prestan servicios.

(...)"





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 9

ii.- De igual forma, el artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica también obliga a las personas funcionarias a informar al superior de posibles hechos sancionables, como sigue:

"Artículo 63. – Los servidores del Ministerio *están en la obligación de comunicar al jefe inmediato los hechos que merezcan sanciones disciplinarias y de los cuales tengan conocimiento con ocasión del ejercicio de sus cargos.*"

iii.- Si tanto las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero como el funcionario Rodríguez Araya han actuado en apego a las normas reglamentarias internas vigentes al concurrir ante sus superiores jerárquicos, iniciar un procedimiento administrativo en contra de personas funcionarias que han actuado al amparo de una norma que funda su conducta, no puede la Administración iniciar un procedimiento administrativo tendiente a sancionar una conducta no sólo expresamente permitida sino que constituye parte de los deberes de las personas funcionarias de MIDEPLAN, pues no sólo crearía un precedente negativo que desalentaría a las personas funcionarias a poner en conocimiento superior de aquellas situaciones que permitan realizar las intervenciones o mejoras necesarias, si no que podría verse vulnerado el principio de legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual las actuaciones de la Administración deben estar sometidas a las normas del ordenamiento jurídico.

d.- Del análisis circunstanciado realizado en el caso que nos ocupa por este Despacho como en el antecedente por el Despacho Viceministerial, no se encontró mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo en contra de las funcionarias Calderón Umaña y Marín Montero ni del funcionario Rodríguez Araya, respectivamente, del que podría resultar perjuicio grave para la persona en contra de quien se sigue, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos y cuyo resultado indubitablemente constituiría un precedente negativo para su hoja de servicios y en su expediente personal.

e.- En todo caso, el artículo 99 inciso c) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil¹, establece un plazo de prescripción para imponer una eventual corrección disciplinaria,

¹ En idéntico sentido, véase artículo 414 del Código de Trabajo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1550-2019

Pág. 10

que corre a partir del día en que se dio causa para la sanción, o en su caso, desde que fueren conocidos los hechos correspondientes, plazo que en este caso ya estaría fenecido respecto de los hechos denunciados y no constando en el oficio de interposición hechos nuevos o desconocidos previamente por la Administración. En lo literal, tal norma dispone:

"Artículo 99.- Prescribirán en un mes:

(...)

c) Las acciones de los Ministros para iniciar la gestión de despido de los servidores regulares por causa justificada y para imponer las correcciones disciplinarias que autoricen la ley y los reglamentos interiores de trabajo, a partir del día en que se dio causa para la sanción, o en su caso, desde que fueren conocidos los hechos o faltas correspondientes."

f.- Finalmente, conviene señalar que además de que la Administración según se indicó no ha encontrado mérito suficiente para iniciar procedimientos administrativos en contra de ninguna las personas funcionarias de la STSNCS, la Procuraduría General de la República en Dictamen N°C-178-2008 de 29 de mayo de 2008, respecto de los alcances de la denuncia, indicó:

"(...) la denuncia no tiene otro efecto más que poner en conocimiento de la Administración la comisión de hechos supuestamente irregulares, ilícitos o contrarios al orden público, con el fin de que se ponga en marcha su actividad investigadora y/o sancionadora, en caso de que a juicio de ésta haya mérito para ello, sin que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentre disposición alguna que le imponga a la Administración la obligación de incoar expediente sancionador a instancia de parte. (...)"

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Sr. Luis Daniel Soto Castro, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica.
Sr. Luis Román Hernández, Gerente del Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN.
Sra. Ligia Acuña Rodríguez, Jefa de Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo

